

Puede citar este artículo como:

San Mamés Albar, Raquel. «La carnicera judía Ana Gonçalves en el contexto de la Sevilla bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, N. 21 (2019-2020): 225-242, DOI:10.14198/medieval.2019-2020.21.08

La carnicera judía Ana Gonçalves en el contexto de la Sevilla bajomedieval

The Jewish butcher Ana Gonçalves in the context Seville in the early middle ages

Raquel San Mamés Albar
Universidad de Valladolid

Recibido: 21/10/2019

Aceptado: 11/05/2020

RESUMEN

Durante décadas, la historiografía ha dedicado numerosos esfuerzos para visibilizar el papel histórico de la mujer en diferentes situaciones y actividades. Siguiendo esa línea, en esta ocasión, se presenta el caso de la carnicera Ana Gonçalves, a partir de una carta de merced del oficio de la carnicería emitido por los Reyes Católicos en favor de una mujer judía de la aljama de Sevilla, y el posterior conflicto con los judíos de dicho lugar. Previamente realizaremos una contextualización del caso en la ciudad de Sevilla y la aljama de esa ciudad, prestando atención al comercio de la carne.

Palabras clave: Judíos, mujer, trabajo, Sevilla, carnicería.

ABSTRACT

For decades, historiography has devoted numerous efforts to make visible the historical role of women in different situations and activities. In this case, from a letter of mercy of the office of the carnage issued by the Catholic Monarchs in favor of a Jewish woman from the aljama of Seville, and the subsequent conflict with the jews of that place, the case of the carnicera Ana Gonçalves. Previously we will carry out a contextualization of the case in the city of Seville and the city quiver, paying attention to the meat trade..

Keywords: Jews, woman, work, Seville, butcher shop.

En 1895, E. Dixon publicaba un artículo sobre los oficios femeninos en el *Livre des Métiers*, convirtiéndose en la primera publicación sobre el trabajo de las mujeres en la Edad Media. A partir de entonces se iniciaría un viaje de investigación hacia lo desconocido, y el tema, lejos de quedar en el olvido, ha logrado mantener la atención de los historiadores quienes han continuado sus investigaciones en torno a las opciones de trabajo al alcance de las mujeres y su destacado papel en el proceso productivo¹.

Sin embargo, aunque las intenciones iniciales siempre son optimistas, la realidad con la que nos encontramos es bien distinta, y hallar testimonios de la actuación femenina en la Baja Edad Media es tarea complicada, pues parecen estar siempre escondidas. No obstante, varias décadas de penetrante trabajo historiográfico ha logrado visibilizar a las mujeres cada vez en un mayor número de registros. La apertura historiográfica que tuvo lugar a finales de los años setenta del siglo pasado sirvió para comenzar a estudiar temas que hasta entonces parecían prohibidos u olvidados. Además, gracias a los cambios sociales y políticos, la Historia intentó avanzar por caminos hasta entonces no considerados. Dicha apertura se produjo en gran medida por la innovación que en esos momentos tenía lugar en todos los saberes. Buscando nuevas fuentes de conocimiento, poco a poco se fue imponiendo la necesidad de estudiar una parte de la Historia, la que habían protagonizado las mujeres². Pero también y sobre todo, por el impulso de historiadoras feministas que han realizado una intensa labor y que supieron emplear una nueva metodología.

Aunque en un principio la historiografía las veía como relegadas al hogar, también trabajan fuera. Considerar el núcleo familiar en el que está inserta la mujer es fundamental para poder comprender su actuación, pues la sociedad tardomedieval está determinada por el grupo al que se pertenece y la posición que ocupa en el mismo. No obstante, según nuestro actual estado de conocimientos sobre el tema, lo que parece ser común en todos los casos es que la actuación de la mujer se desarrolla en buena parte en el seno del hogar atendiendo a las necesidades de su grupo familiar, lo que la convierte en sostén fundamental para mantener la situación³.

1 FUENTE PÉREZ, M.J., «Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», *En la España medieval*, 20 (1997), p. 179.

2 SEGURA GRAÍÑO, C., «Los trabajos de las mujeres en la Edad Media. Una reflexión tras treinta años de historia de las mujeres», en **Solorzano Telechea, J.A.; Arízaga Bolumburu, B.**, *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, p. 172.

3 VAL VALDIVIESO, M. I., «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval», en Trillo San José, M.C., *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004, p. 105.

Sin embargo las mujeres también tienen su espacio fuera de la casa. La percepción que tenemos sobre el trabajo artesano en los finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna ha variado mucho en los últimos años. Dos son los problemas que la historiografía europea ha encontrado sobre el trabajo femenino en este tránsito de siglos: por un lado, comprender los cambios en la división sexual del trabajo que tuvieron lugar en los siglos finales de la Edad Media y, por otro, analizar si esos cambios llevaron aparejados una marginación del trabajo de la mujer. La conclusión a la que se ha llegado es que, en estos siglos, la mujer no estuvo limitada a la economía familiar, pues esta estaba íntimamente unida a la dinámica de mercado, por tanto, no se puede entender su desarrollo sin la mano de obra femenina⁴.

Una de las primeras cuestiones que percibieron quienes se adentraban en su estudio fue que, aunque la mujer aparecía en los documentos ejerciendo diferentes ocupaciones, lo hacía en menor medida que los hombres. Por tanto, habría que poner su papel laboral en relación con otras categorías de la sociedad medieval, como su situación jurídica o las necesidades económicas⁵. Este último aspecto es muy interesante, pues es evidente que las mujeres de las ciudades más ricas tendrían una posibilidad de oferta laboral mucho más amplia que aquellas en las que el trabajo era escaso y se cubría con la mano de obra masculina. Otros autores, han valorado las consecuencias de la Peste Negra en el papel socioeconómico de la mujer; de sus investigaciones se extrae que, con los cambios producidos por la catástrofe, los hombres acapararon un mayor número de trabajos y las mujeres vieron de nuevo desplazado su papel⁶.

A esas consideraciones hay que unir que el estudio del trabajo femenino debe tener en cuenta su posición en el orden social medieval y también el contexto en el que se desarrolló su actividad. Esto es lo que intentaremos hacer al presentar el caso de Ana Gonçales, una mujer judía que poseía una carnicería en Sevilla al final de la Edad Media y a quien los habitantes de la propia aljama tratan de impedir que ejerza su oficio.

4 LÓPEZ BARAHONA, V.; NIETO SÁNCHEZ, J.A., «Artesanas europeas, castellanas y madrileñas en los siglos XIV al XVI», en Segura Graño, C., *Los espacios femeninos en el Madrid medieval*, Madrid, Almudayna, 2015, p. 85.

5 FUENTE PÉREZ, M.J., «Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», p. 180.

6 *Ibid.*, p. 181.

1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA VENTA DE CARNE (SEVILLA)

Trasladarnos a la Sevilla bajomedieval nos sitúa en uno de sus momentos de máximo esplendor. Desde casi sus inicios, Sevilla destaca por su importancia económica y por su relevante papel en el comercio internacional. Por ello, su mercado obedece a un doble papel, por un lado, abastecer de productos a la propia ciudad y por otro, redistribuirlos hacia otros lugares. Se trata de una de las ciudades más extendidas y pobladas de la Península, por lo que tiene una gran capacidad de suministros y puede imponer su propio mercado a otras ciudades cercanas. Desde casi el comienzo, Sevilla cuenta con los tres elementos más característicos de las ciudades medievales: tiendas, mercados y ferias anuales. Dichos elementos ayudan al crecimiento económico de la ciudad y a su progresiva especialización en las diferentes actividades⁷.

Para el abastecimiento de la población, Sevilla no contó con un único centro de mercado, si no que gozaba de una intrincada red comercial basada en mercados permanentes, otros periódicos, unos más grandes, otros más pequeños, en lugares abiertos o en edificios cerrados. Hay diversos sectores de venta de todo tipo de productos de primera necesidad, como el pan, las verduras, la carne, el pescado o el aceite. El mercado principal de abastos de Sevilla se ubicaba en el centro de la ciudad, entre las collaciones del Salvador y San Isidoro, y aquí se ubicaban las principales carnicerías. Un centro menor, situado cerca a la plaza de Santa Catalina albergaba más tablas de carnicería, además de alguna tienda de pescado y panaderías⁸. Como vemos, la amplia población sevillana gozaba de numerosos espacios donde abastecerse. Dentro del mercado sevillano, la carne era uno de sus alimentos principales.

Si bien en los primeros siglos del medievo la carne parecía destinada exclusivamente a las clases dominantes, en los siglos XV y XVI los niveles de consumo alcanzaron unas cotas tan elevadas que prácticamente no volverían a repetirse hasta nuestros días. A medida que avanzaba la Edad Media, en Castilla, al igual que en el resto de Europa, la carne se fue consolidando como uno de los pilares básicos en la alimentación, y la Baja Andalucía se convirtió en una de las regiones ganaderas más ricas, siendo Sevilla su centro de negociación más importante, abasteciendo de productos al resto de la región. Así, Sevilla se convirtió en mercado de abasto para el consumo cárnico en otros lugares, incluso ciudades más lejanas como Valencia⁹.

7 COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «Los mercados de abasto en Sevilla: Permanencias y transformaciones (siglos XV y XVI)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), p. 58.

8 *Ibid.*, p. 62.

9 OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, p. 45.

La exclusividad masculina era una característica repetida prácticamente en casi todos los gremios de carniceros en Europa. En la mayor parte de las ciudades, los carniceros fueron las primeras agrupaciones de artesanos en prohibir la entrada de las mujeres, debido a que lo que consideraban “impureza femenina” justificaba que no pudieran manipular algunos alimentos, lo que a su vez hacía que ciertos oficios no estuvieran a su alcance¹⁰. No obstante, a pesar de esta aparente prohibición, la realidad es que en muchas ciudades encontramos testimonios de mujeres carniceras, bien sea colaborando en el negocio familiar, ayudando a sus maridos, o asumiendo la dirección del negocio cuando estos ya han fallecido. De este modo, podemos encontrar testimonios de mujeres en las diferentes etapas de la comercialización de la carne¹¹. Por ejemplo, en el País Vasco, las mujeres tenían prohibido cortar carne, bajo pena de 200 maravedís¹². Sin embargo, no todas las ciudades tienen estas mismas restricciones, y podemos encontrar ejemplos de mujeres carniceras. Viajando hasta Valladolid, en 1486 encontramos a Marina Alfonso, quien, tras el fallecimiento de su marido, hereda su tabla de carnicería y pasa a tenerla en propiedad junto con sus hijos¹³. Unos años más tarde, en esta misma villa de Valladolid, el pleito que surge tras el decreto de expulsión de los musulmanes permite conocer que en 1538 en el antiguo barrio mudéjar había una carnicería, donde “se pesaba la carne del dicho barrio en tiempos que era aljama, colindante con la antigua mezquita y regentada en esa fecha por la viuda del alcaller Lope del Trigo”¹⁴.

Al ser la carne de un alimento de primera necesidad, tan imprescindible en los hogares medievales como el pan o el vino, los gobiernos de todas las ciudades destinaron buena parte de sus esfuerzos a asegurar su abastecimiento de manera que llegase a toda la población. De este modo, asegurando un suministro suficiente, se garantizaba el bienestar de la población, y, por tanto,

10 Cuando nos referimos a la impureza femenina hablamos de la menstruación, la cual, no era del todo comprendida por la sociedad. Seguramente por desconocimiento, existían ciertos tabús que veían la expulsión de sangre como una cualidad despectiva de la mujer, una especie de veneno que incluso la asociaban con el diablo.

11 VANDEWEERDT, Nena, «From the tavern to the meat hall. Women's economic activities in the fifteenth and sixteenth century butchers guild in Leuven», en Solorzano Telechea, J.A.; Arizaga Bolumburu, B., *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 457

12 AYUSO, C., «El mundo laboral femenino en el País Vasco Medieval», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 30 (2009), p. 122

13 VAL VALDIVIESO, M. I., «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo xv», *Studia histórica. Historia medieval*, 26 (2008), p. 85.

14 MORANTINOS GARCÍA, M.; VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O., «Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid», *Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 16-17 (1999-2002), p. 130

se evitaban conflictos sociales. Sin esa intervención, seguramente las crisis alimentarias se habrían sucedido en mayor medida, pues la sociedad seguía estando a merced de las inclemencias naturales¹⁵. Es decir, la intervención del poder político se convirtió en necesaria para regular los posibles desajustes entre oferta y demanda, lo que lleva a que el mercado bajomedieval sevillano conozca un fuerte intervencionismo por parte del concejo y la monarquía en todo el proceso de circulación de mercancías y consumo de las mismas. Alfonso X cedió la propiedad de las tablas a los carniceros, por lo que inicialmente en Sevilla no había carnicerías públicas, sin embargo, a mitad del siglo XV, el concejo reconoció como tales a tres cristianas y una judía, que se sumaron a las privadas, de modo que en 1505 había 28 carnicerías repartidas por la ciudad¹⁶.

Las decisiones concejiles no se limitaban exclusivamente a asegurar el abastecimiento de la población, sino también a proteger tanto su consumo como a los consumidores. Para ello, y dentro de estas políticas intervencionistas, casi todas las ciudades adoptaron un modelo similar de *obligados*, que se basaba en otorgar a manos particulares la venta de los productos en un sistema de monopolio. Como contraprestación, estos se obligaban a suministrar la carne al precio acordado y durante el tiempo estipulado. De este modo, las autoridades seguían manteniendo el control sobre la venta de la carne¹⁷.

El proceso para otorgar estas obligaciones era largo, y es bastante conocido. El primer paso era la emisión de pregones por parte del concejo, anunciando el abasto con unas condiciones fijadas. Para la adjudicación, se podía pactar el abastecimiento para el conjunto de las carnicerías de la ciudad o, lo que era más habitual, para un número concreto de tablas en una carnicería. El número de *obligados* no era siempre el mismo, sino que variaba con los años, por lo tanto, en ocasiones podía darse el caso de que una sola persona fuera la responsable única para abastecer a toda la ciudad. Normalmente los contratos se hacían por un período que abarcaba desde Pascua hasta la Cuaresma del año siguiente, y solía fijarse el número de días que abriría el negocio y el horario en que lo haría. Sevilla servía como ciudad de referencia en su entorno a la hora de fijar el precio de la carne estipulado en los contratos¹⁸.

15 HERNÁNDEZ ÍÑIGO, P., «Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media», *Meridies: Revista de historia medieval*, 8 (2006), p. 73.

16 CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Diputación de Sevilla, p. 300.

17 ZAPATERO DE RAMÍREZ, M. P., «Abastecimiento de carne. Problemática durante la Baja Edad Media hispánica», *Meridies: revista de historia medieval*, 8 (2006), p. 38.

18 CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, p. 302.

A pesar de los esfuerzos realizados por los concejos, no siempre se conseguía cumplir con el abastecimiento necesario para la villa. En el caso de Sevilla, desde mediados del siglo XV las dificultades se repiten, y año tras año a pesar de contar con el sistema de *obligados*, éstos no pueden garantizar el abastecimiento durante todo el tiempo. Los problemas para abastecer las carnicerías hicieron que también escaseasen el número de personas interesadas en adquirir un contrato, y para ello, la solución adoptada en este caso fue recurrir a las villas cercanas, intentando mejorar la oferta y conseguir personas interesadas¹⁹.

Las normas locales se encargaban también de establecer las cuestiones relativas a dónde debían ser sacrificados los animales, estando prohibido matarlos fuera de los lugares establecidos, entre otras cosas para tratar de evitar la suciedad de las calles. Además, la matanza en los domicilios privados estaba prohibida. Los animales tampoco podían ser sacrificados en la calle, pues las mujeres se quejaban de que las carnes colgadas les ensuciaban los vestidos al caminar. No obstante, no sólo era importante la ubicación alejada de los mataderos, sino también su limpieza, de la que se ocupaban las carnicerías. Además, las villas y ciudades tenían habilitados lugares especiales donde recoger los desperdicios y deshacerse de ellos²⁰. En el caso de Sevilla, a finales del siglo XV se inicia la construcción del matadero, junto a la Puerta de Minhoar²¹.

Cada tipo de carne tenía sus propias condiciones de venta, de este modo, mientras en la de carnero se controlaba especialmente la tabla usada en su comercio para que no compartiese espacio con otras, en la de vacuno primaba más el control del peso de la vaca, para asegurarse de su edad; es decir se requería que estuviera en un determinado umbral de peso, buscando garantizar de este modo el suministro de leche. El animal más reglamentado era el carnero²².

19 *Ibíd.*, p. 306.

20 ZAPATERO DE RAMÍREZ, M. P., «La Comercialización de la carne en la Baja Edad Media española. Delitos y penas», *Fundación*, 4 (2001-2002), p. 275.

21 CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, p. 304.

22 RODERO FRANGANILLO, A.; RODERO SERRANO, E., «La venta y el consumo de carne, según las ordenanzas locales de Andalucía», en Valera Córdoba, M.M.; González Redondo, P.; Horcada Ibáñez, A., *Jornadas Ibéricas de razas autóctonas y sus productos tradicionales: innovación, seguridad y cultura alimentaria*, Consejería de Agricultura y Pesca, Sevilla, 2007, p. 306.

2. LOS JUDÍOS EN SEVILLA

Desde antes de la conquista de Sevilla por parte del rey Fernando III los judíos ya vivían en la ciudad, no obstante, sería a partir de entonces cuando llegase el grueso de los judíos²³. Su presencia allí se extendió hasta que fueron expulsados de la ciudad en 1483²⁴.

La Aljama se convirtió en una de las principales del reino. Aunque en condición de minoría, los judíos formaron parte de la sociedad sevillana, recluidos en su propio barrio en las cercanías del Alcázar. Aunque se desconoce la fecha, desde casi el principio, el barrio se aisló del resto con un muro, lo cual, no fue óbice para que pudieran salir de ese espacio y poseer negocios en la Sevilla cristiana²⁵. Así mismo, durante los primeros años tras la conquista, gozan de numerosas concesiones, otorgadas por Fernando III como agradecimiento a sus servicios prestados. Pero la tensión con los cristianos fue en aumento hasta estallar en 1391. Tras el saqueo y asalto a la Judería, esta desapareció como tal, y sus habitantes se dispersaron. En este momento se abrió para los judíos y los conversos sevillanos una época muy complicada, solo equiparable a la que se sufrirían unos años después tras su expulsión definitiva de Sevilla²⁶.

Tras los acontecimientos de finales del siglo XIV, y aunque aparentemente parecía que la existencia judía en Sevilla se había normalizado, una nueva crisis económica al final del reinado de Enrique III alteró la situación. En 1412, en cumplimiento del Ordenamiento de Valladolid promulgado por la reina Catalina de Lancaster, los judíos sevillanos fueron confinados en un pequeño espacio²⁷.

En este caso, el aislamiento no fue tan bien recibido por los judíos, quienes encuentran en el Infante Fernando, corregente con la reina Catalina, la figura a quien exponer sus quejas, tal y como recoge en su crónica Alvar García de Santa María: “Después que en Sevilla fueron apartados los judíos e

23 NUÑEZ BELTRÁN, M.A., «Segregación espacial de la minoría judía en la Edad Media: el caso de la ciudad de Sevilla», *Hespérides: Anuario de investigaciones*, 11 (2003), p. 312.

24 MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «La Aljama judía de Sevilla en la Baja Edad Media», en Castro Castillo, M.R.; Villar Movellán, A., *El patrimonio hebreo en la España medieval: sigladuras del Arca: actas de las II Jornadas de Historia del Arte Córdoba-Lucena*, Córdoba, Universidad de Córdoba: Grupo ARCA, 2004, p. 25.

25 COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media: La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, p. 88.

26 NUÑEZ BELTRÁN, M. A., «Segregación espacial de la minoría judía en la Edad Media: el caso de la ciudad de Sevilla», p. 314.

27 ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., *Catalina de Lancaster: reina regente de Castilla (1372-1418)*, Hondarribia, Editorial Nerea, 2002, p. 153.

moror, según que avedes oído, los judíos eran sutiles: vinieron a facer queja al Infante, diciendo que la Reina no podía en su provincia mandar”²⁸. Por ello, este alejamiento no duraría mucho, pues ante el descontento de la población y para granjearse el apoyo de la misma, el regente Fernando de Antequera, negó la validez, al menos temporalmente, de dicho Ordenamiento. Por lo tanto, el Ordenamiento de doña Catalina de 1412 no tuvo en Sevilla una aplicación efectiva²⁹.

Con la mayoría de edad de Juan II, la aljama sevillana atravesó nuevos problemas, ya que el monarca intentó llevar a cabo la implantación del Ordenamiento que su madre había promulgado años atrás, y los judíos se vieron de nuevo recluidos dentro del perímetro de la antigua Judería. En este tiempo, la población judía había decrecido, además, los judíos sevillanos tenían cada vez menos recursos como se demuestra por la recaudación de *la cabeza de pecho de los judíos*, que mermaba cada año hasta que desapareció en 1448³⁰.

A partir de 1450, gracias a la política tolerante de Enrique IV, hay constancia de la dispersión de los judíos por la ciudad. Con la llegada al trono de los Reyes Católicos se adoptó una política de segregación y protección, que apartó de nuevo a la aljama sevillana, cerca de la collación de Santa María. Fueron años de tensiones entre judíos y cristianos, aunque al principio la reina, trataba de protegerles³¹. Apenas unos años después, el 1 de enero de 1483 se hacía oficial la orden de expulsión de los judíos del arzobispado de Sevilla y del obispado de Córdoba, y finalmente el 31 de 1492, los Reyes firmaban el decreto de expulsión para todos los judíos castellanos.

Dentro de la minoría judía, encontramos otra minoría aún más pequeña, no por número, si no por escasez de información relativa a ella, me estoy refiriendo a las mujeres. La religión judía entendía el matrimonio como el perfecto estado social, pues para el judaísmo la máxima vocación del hombre y de la mujer debía ser la unión fecunda. Así, en una sociedad medieval en la que era fundamental perpetuar el linaje, la mayor satisfacción que podía encontrar una mujer era proporcionar descendencia, más aún en el caso de las judías, pues de su abultada descendencia dependía la perpetuación del

28 NÚÑEZ BELTRÁN, M.A., «Segregación espacial de la minoría judía en la Edad Media: el caso de la ciudad de Sevilla», p. 315.

29 MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «La Aljama judía de Sevilla en la Baja Edad Media», p. 42.

30 *Ibíd.*, p. 44.

31 COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media: La ciudad y sus hombres*, p. 93.

grupo³². La situación de la mujer soltera era de inferioridad jurídica, dependiente de la autoridad de su padre o tutor. Esa situación no mejoraba al contraer matrimonio, pues entonces pasaba a depender de la autoridad del marido³³.

Aparentemente el papel social y profesional de la mujer judía en Sevilla en la Edad Media no fue relevante, limitado prácticamente a los casos en los que tenía que asumir la responsabilidad familiar tras el fallecimiento del marido o cabeza de familia. Sin embargo, bucear en la documentación disponible nos aporta testimonio de las variadas actividades que podían llevar a cabo. Resulta frecuente encontrarlas en la gestión de bienes económicos, habitualmente junto a sus maridos, pero también en soledad cuando han enviudado. Son numerosas las mujeres judías que aparecen como propietarias de tierras de cultivo, huertos y viñedos, supervisando el trabajo de sus jornaleros, o incluso haciendo ellas mismas labores de cultivo³⁴.

Abundante es también el testimonio de mujeres dedicadas al servicio doméstico, habitualmente en hogares de otros judíos o de judeoconvertos. Era bastante habitual que las familias más pobres emplearan a sus hijas desde bien pequeñas en los hogares más ricos, donde realizaban las tareas domésticas más sencillas y a cambio recibían comida y vestimenta. Cuando las niñas alcanzaban la mayoría de edad, el contrato se mantenía, pero la remuneración pasaba a ser monetaria.

También hay que recordar a las nodrizas, dedicadas al cuidado y lactancia de los recién nacidos. En este caso los contratos de trabajo eran mucho más exhaustivos y cuidados, firmados por los padres del niño y la nodriza, por un periodo que oscilaba entre los 4 meses y el año. Las nodrizas cobraban un salario generalmente elevado, tenían la alimentación cubierta, y solía incluirse alguna cláusula en la que el padre del bebe se comprometía a no tener relaciones con ella³⁵. Hay que destacar también el oficio de las plañideras, pues su labor estaba muy extendida en los entierros judíos, e incluso en la ciudad de Sevilla se tiene constancia de su contratación para celebraciones cristianas³⁶.

32 CANTERA MONTENEGRO, E., «La mujer judía en la España medieval», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 2 (1989), p. 41.

33 CANTERA MONTENEGRO, E., «Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispano-cristianos de la Baja Edad Media», en Segura Graiño, C., *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana: [V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer]*, Madrid, Asociación Cultural Al Mudayna, 1988, p. 322.

34 *Ibid.*, p. 326.

35 *Ibid.*, p. 327.

36 CANTERA MONTENEGRO, E., «La mujer judía en la España medieval», p. 60.

Las mujeres judías también podían realizar actividades fuera del hogar, relacionadas con el mercado y la artesanía. De hecho, era bastante habitual que estas completasen los ingresos familiares con trabajos sencillos, incluso en las familias más acomodadas las niñas podían recibir formación en oficios femeninos como la costura o el bordado y trabajar en talleres a cargo de un maestro o maestra especializado. Sin embargo, su participación en el sector artesanal no se limita a esto, pues también son habituales los testimonios de mujeres judías dedicadas a otros oficios como son tintoreras, tejedoras, colcheras, costureras o pañeras³⁷. Por último, también podían regentar sus propios negocios, como es el caso de Ana, nuestra carnícera de Sevilla.

3. EL CASO DE ANA GONÇALES, CARNICERA

El sector de los carniceros ha sido objeto de numerosos estudios. En muchas ciudades fue una de las primeras corporaciones, y a pesar de que la presencia de las mujeres en esta corporación no haya recibido toda la atención historiográfica que merece, sin duda el tema ha resultado atractivo para los investigadores, que poco a poco han encontrado ejemplos que corroboran su participación. Es el caso de las carniceras de Lovaina, quienes contaron con multitud de oportunidades para participar en el comercio de la carne entre los siglos xv y xvi³⁸. También en Castilla, como hemos visto, hay carnicerías regentadas por mujeres. En las líneas siguientes vamos a estudiar un caso sevillano, pues la aljama de Sevilla aporta uno de los testimonios más interesantes sobre una mujer carnícera, Ana Gonçalves. Mujer de Ferrand Gonçalves y vecina de esa ciudad. En todo momento actúa por sí misma y en su nombre, sin que se haga referencia a que su marido la autorice. Tenía en renta una tabla de carnicería judía que regentaba al menos desde el mes de septiembre de 1477.

El 18 octubre de ese año Ana Gonçalves recibe una carta remitida por los Reyes Católicos desde la ciudad de Jerez referida a su negocio³⁹. Se dirigen a ella a petición de la aljama de judíos quienes quieren poder disponer de las carnicerías del lugar para regentarlas a su antojo, pero nuestra carnícera se niega a ceder la suya, ya que según argumenta posee una carta de la Reina por la que se le había otorgado su explotación de por vida.

37 CANTERA MONTENEGRO, E., «Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispano-cristianos de la Baja Edad Media», p. 328.

38 VANDEWEERDT, Nena, «From the tavern to the meat hall. Women's economic activities in the fifteenth and sixteenth century butchers guild in Leuven», p. 460-470.

39 AGS, RGS, Leg. 1477, octubre, fol. 111. Véase el documento 1 del apéndice documental.

Para comprobar la veracidad de dicha carta y poder aclarar el asunto que perturba a la aljama, los reyes mandan llamar a Ana Gonçales para que acudiera a su presencia en el plazo de quince días y llevara consigo la mencionada carta. Además, comunican a los judíos, que mientras no se compruebe el documento, no se tomará ninguna medida a favor de unos u otros. De este modo, Ana, tiene un pequeño plazo de tiempo para personarse ante los monarcas.

A la vista de la información manejada, es de suponer que Ana cumplió con lo requerido en un breve lapso, ya que el siguiente documento está fechado el 2 de noviembre de ese mismo año, en Jerez de la Frontera⁴⁰, donde el rey llevaba un mes pernoctando⁴¹. Los reyes se dirigen a la aljama de Sevilla para informarles de que están al tanto de la situación y han reunido los testimonios necesarios. Ese documento inserta la carta que la reina doña Isabel había dado a Ana Gonçales el 30 de septiembre de 1477, autorizándola a regentar la carnicería y ordenando a la aljama cumplir el mandato, y otra cédula del rey Fernando; ambos documentos son ahora ratificados por los reyes⁴².

De este modo, se demuestra que Ana Gonçales tenía en su poder la autorización de los monarcas para regentar la carnicería en la aljama sevillana. Vemos que en la carta que la reina había enviado en septiembre, había autorizado a la carnicera a ejercer su oficio tras haber realizado los trámites necesarios y habiendo pagado las costas oportunas. Además, de algún modo, blindaba esa carnicería para que nadie salvo ella pudiese regentarla o alquilarla, dándole así una protección económica, en función de su falta o escasez de recursos. Por su parte, como se expresa en el mencionado documento, Ana Gonçales se compromete a dar la fianza suficiente a la aljama, incluso delante de notario, para que la dejen ejercer su oficio en libertad.

Tras incluir la mencionada carta, el rey ratifica de nuevo la libertad de esta mujer para poder cortar la carne en su carnicería, o si ella no quisiera, para que pueda delegar en alguien de su propia elección. Además, dan poder a Ana para recurrir a la justicia de la ciudad y que esta, si es necesario, intervenga y le devuelva su poder. Así mismo, establecen las penas para los judíos

40 AGS, RGS, leg. 1477, noviembre, fol. 234. Véase el documento 2 del apéndice documental.

41 RUMEU DE ARMAS, A., *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1974, p. 66.

42 Documento 2. En la copia del Registro no se incluye, seguramente por error de quien lo copiara, una parte del documento original (falta el inicio del documento inserto de la reina Isabel); por otra parte quien realizó el registro tampoco debió de copiar bien la fecha de las cédulas de Isabel (30/09/1477) y de Fernando (24/09/1477) ya que esta última debería ser posterior a la reina a juzgar por el orden en que se insertan en ese documento del mes de noviembre.

que se nieguen a cumplir con su mandato, llegando incluso a podérseles privar del derecho a ejercer su oficio o a confiscarles los bienes que poseyeran sino cumplen con lo mandado y respetan a la carnicera.

De este modo finaliza el conflicto que había enfrentado a la aljama de judíos sevillana con la carnicera Ana Gonçales. Ella podría continuar ejerciendo su oficio, circunstancia que era fundamental para el sustento de su familia. No sabemos si efectivamente pudo regentar ese negocio, pero hay que resaltar de nuevo que en ningún momento se menciona la presencia de un hombre a su lado, ni para ayudarla en el negocio ni durante el conflicto. Ana Gonçales actúa por sí misma, demostrando una gran capacidad resolutive. Pero los documentos dicen que está casada, e incluso dan el nombre del marido. Ante esta circunstancia surgen nuevas preguntas que de momento, al carecer de documentación, no podemos responder.

4. CONCLUSIONES

El viaje que a lo largo de estas páginas hemos realizado ha servido para ver la presencia de algunas mujeres en el oficio de la carnicería bajomedieval. Un trayecto que ha finalizado en el caso de Ana Gonçales, una mujer judía a quien la aljama sevillana trata de quitar su negocio, y que sin embargo logra mantener con el apoyo de los Reyes Católicos, especialmente de la reina doña Isabel, quien le otorga una carta permitiéndola regentar su oficio de por vida. Una carnicería que regentaría en igualdad de condiciones a cualquier varón, pagando las mismas tasas y cumpliendo la misma ley.

Sin duda alguna, no se puede negar el hecho de que las mujeres, con su capacidad y esfuerzo, aportaban su saber a los distintos campos de actividad, de manera que realizaron destacadas aportaciones al interés común, aunque estuviesen bajo el control y voluntad de los hombres, pues eran ellos quienes de algún modo controlaban y monopolizaban el poder público estableciendo las normas. Es preciso distinguir entre la mujer realmente independiente, es decir, la que lleva a cabo el trabajo por sí misma, de aquella que simplemente mantiene el negocio de su marido, llevando a cabo trabajos de gestoría, pero sin llegar a ser partícipes plenas ni titulares de este. En el caso de Ana Gonçales, ella actúa en su propio nombre, sin la presencia de ningún hombre al lado y regentando el negocio en soledad. En toda su actuación demuestran tesón y perseverancia para hacer valer sus derechos para poder ejercer un negocio que algunos querían evitar que realizara. Una situación similar a la que pudieron vivir otras muchas mujeres a quienes poco a poco, el tesón investigador va logrando sacar del olvido.

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

1.

1477, octubre 18. Los Reyes Católicos informan a Ana González de la petición presentada por la aljama de judíos de Sevilla y solicitan que presente ante ellos la carta de la reina concediéndole la carnicería.

AGS, RGS, Leg. 1477, octubre, fol. 111.

(*De otra mano*) El aljama y omes buenos judíos de la ciudad de Sevilla.

18 de octubre.

+

Don Ferrando e doña Ysabel, por la gracia de Dios eçetera. A vos Ana Gonçales, vesina de la çibdad de Sevilla. Salud e gracia. Sepades que el aljama e omes buenos judíos vesynos de la dicha çibdad nos enbiaron faser relación por su petición desiendo que por vuestra parte les fue presentada una carta de mí la Reyna, por la qual les enbiamos mandar que vos oviesen e toviesen por su carniçera para toda vuestra vida e que non vos quitasen el dicho ofiçio, salvo que vos lo diesen tanto por tanto quanto otro diese por ello, segúnd más largamente en la dicha carta se contiene. La qual dicha carta dis que fue e es en su agravio e perjuysio. E nos enbiaron a suplicar e pedir por merçed que mandásemos que, syn enbargo della, ellos pudiesen arrendar agora e de aquí adelante las dichas sus carnesçerías a quien quisyesen e por bien toviesen, o que sobrello les proveyésemos como la nuestra merçed. E nos tovimoslo por bien.

E por quanto nuestra merçed e voluntad es de mandar faser çerca de lo susodicho lo que la cunplan a serviçio de Dios e nuestro e sea justiçia. Por ende, nos vos mandamos que del día que con esta nuestra carta fuerdes requerida fasta çinco días primeros siguientes parescades ante nos e trayades la dicha carta oreginal, que asý la dicha aljama dise que yo la dicha Reyna vos mandé dar. Dentro del qual dicho término mandamos a la dicha aljama e omes buenos que vengan o enbien ante nos en prosecuçión de lo susodicho, con aperçebimiento que vos fasemos que a la parte que veniere oyremos e guardaremos su justiçia, syn más llamar nin çitar a la otra. E de como esta nuestra carta vos será leyda e notyficada e la cunplierdes, mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplasare a quince días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a

qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Xeres, dies e ocho días del mes de otubre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e syete años. Episcopus Segoviensys. Don Gusmán. Alonsus, dottor. Iohanes, dottor. Antonius, dottor. Petrus, liçençiatu. Yo Juan del Castillo la fis escrivir por mandado del Rey e de la Reyna, nuestros señores. La fise escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

2.

1477, noviembre 2. Documento de los reyes Isabel y Fernando amparando a Ana Gonçalves en el desempeño de la carnicería. Inserta, parcialmente, dos cédulas, una de la reina Isabel y otra suya de septiembre del mismo año. AGS, RGS, leg. 1477, noviembre, fol. 234.

Sobrecarta para el aljama de los judíos de Sevilla, que todavía la reçiban para su carniçería.

2 de noviembre 1477.

Ana Gonçáles, muger de Ferrand Gonçáles, vesina de Sevilla.

Don Fernando e doña Ysabel, eçetera. A vos, el aljama de los judíos de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, e a cada uno de vos. Salud e graçia. Bien sabedes como nos ovimos dado para vos dos nuestras çédulas fyrmadas de nuestros nonbres, fechas en esta guisa:

El Rey. Aljama de los judíos desta muy noble e muy leal çibdad de Sevilla. Yo soy ynformado como Ana Gonçáles, muger de Ferrand Gonçáles, vesina desta dicha çibdad, ha tenido e tyene la carneçería de vosotros a renta. E que se reçela que ge la quitaredes para dar a otras personas. E que por ser muger pobre que me suplicava que por serviçio de Nuestro Señor yo le diese mi carta para vosotros para que non le fuese quitada nin dada a otra ninguna persona por todos los días de su vida.

Por que vos mando que, resçibiendo fianças bastantes de la dicha Ana Gonçáles, que vos servirá bien e lealmente e vos pagará todo aquello que verdaderamente se fallare que vos dan por la dicha carnesçería, fasiendo vosotros juramento segund vuestra ley, que en ello non ay fraude ni cautela alguna. Non quitedes por todos los días de su vida nin la dedes nin arrende-

des a otra ninguna persona para que use del dicho oficio de la carnesçería, salvo la dicha Ana Gonçáles o quien su poder oviere, por quanto mi merçed e voluntad es que, dándovos e pagándovos la dicha Ana Gonçáles en cada un año la dicha renta, use della e la aya e tenga desde oy día de la data desta mi carta en adelante por todos los días de su vida e non otra ninguna persona por ser pobre e persona miserable. Non enbargante que por vosotros o por qualquier de vos sea fecho o se fisiere della arrendamiento a otro alguno con qualesquier clausulas e fyrmeças. Ca yo doy por ningunos e de ningund efecto e valor los tales contrabto o contrabtos que asy tenedes fecho o fisiéredes a qualesquier personas, como dicho es. E mando que non usen por virtud dellos del dicho oficio de carnesçería agora nin de aquí delante, salvo la dicha Ana Gonçáles o quien su poder oviere, fasiendo e guardando ella lo que dicho es, e so pena de dies mill maravedís a cada uno de vos e dellos por cada vegada que contra esto fuéredes o viniéredes. Fecho a treynta días de setiembre, año de mill e quatroçientos e setenta e siete años. Yo, la Reyna. Por mandado de la Reyna, Alfonso de Ávila.

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos que cunplades en todo e por todo la dicha çédula que suso va incorporada, segund e como la dicha Reyna, mi muger, por ella vos la enbía mandar, so la pena en ella contenida, con aperçibimiento que vos fago que sy la non conpliéredes mandaré esecutar en vosotros e en vuestros bienes e en las otras personas que contra ello fueren o vinieren las penas en ella contenidas. Fecho veinte y quatro días del mes de setiembre, año del Señor de mill e quatroçientos e setenta e siete años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, Diego de Santander.

E agora por parte de la dicha Ana Gonçáles nos fue fecha relación que non enbargante que vos requerido con las dichas nuestras cartas e vos ha ofresçido de se obligar por ante escrivano público e dar fyanças bastantes, que vos servirán bien e lealmente e vos pagarán todo lo que a otra qualquier persona vos diere en renta en cada un año por la dicha carnesçería, segund el thenor e forma de las dichas nuestras cartas. Dis que lo non queredes faser nin conplir por manera que la dicha Ana Gonçáles non ha podido gosar nin gosa de la dicha merçed que nos asy le fesymos. En lo qual, sy asy oviese de pasar, ella reseçbiría mucho agravio e daño. E pidionos por merçed que çerca dello le proveyésemos de remedio de justiçia como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien. Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que veades las dichas nuestras çédulas que de suso van incorporadas e las guardedes y cunplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo, segund que en ellas se contyene. E guardándolas e conpliéndolas, las dexedes a la dicha Ana Gonçáles o a quien su poder oviere cortar la dicha carne en la dicha

vuestra carnesçería libre e desenbargadamente, non enbargante las rasones por vos dichas e alegadas para non faser nin conplir todo lo en las dichas nuestras cédulas contenido. E sy lo ansy non fisiéredes nin conplíredes, por esta nuestra carta e por su traslado signado de escrivano público mandamos a las nuestras justiçias de la dicha çibdad de Sevilla que, seyendo requeridos por la dicha Ana Gonçales, la defiendan e anparen en la merçed que nos asy fesymos e fasemos. E que non consyentan nin den logar a que por persona alguna le sea perturbada ni quebrantada. Ca nos, por esta nuestra carta, lo ponemos e hemos por puesta en la posesión e uso de la dicha carnesçería e le damos poder e facultad a ella o a quien su poder oviere para que pueda cortar carne en la dicha vuestra carnesçería e la vender e dar a la persona o personas que della la quisyeren conprar, segund que fasta aquí lo han fecho. Ca nos relevamos a la dicha Ana Gonçales o a quien su poder oviere de qualquier pena o penas en que podiese caher e yncurrir por cortar la dicha syn vuestra liçençia y consentimyento. E mandamos que non sean executadas en ella nin en sus bienes nin en las otras personas que la quisyeren conprar la dicha carne, ca nos le damos por libres e quitos dellas.

E sy vos, los dichos judíos de la dicha aljama non quisyéredes faser nin conplir todo lo susodicho nin faser arrendamiento de la dicha carnesçería a la dicha Ana Gonçales, es nuestra merçed e voluntad que, dando e pagando la dicha Ana Gonçales de renta por la dicha carnesçería todo el valor del mayor presçio que por ella fasta aquí se vos ha dado o se vos dieren, verdaderamente, syn cautela alguna, por qualquier persona la aya e tenga por todos los días de su vida, segund que en las dichas nuestras cartas se contyene. E defendemos firmemente a vos, la dicha aljama de los dichos judíos, que non fagades arrendamiento de la dicha carnesçería a otra persona alguna para que use della, salvo la dicha Ana Gonçales, nin ninguna nin algunas personas, por virtud del tal arrendamiento que ansy tenéys fecho o fisiéredes de aquí adelante, sean osados de cortar la dicha carne en la dicha carnesçería. E sy lo cortaren, mandamos a las dichas nuestras justiçias que por parte de la dicha Ana Gonçales fueren requeridos que executen en vosotros e en vuestros bienes e en bienes de las tales personas las penas en las dichas nuestras cédulas contenidas, e las guarden para faser dellas lo que la nuestra merçed fuere. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de pryvación de los ofiçios e confiscación de los bienes de los que lo contrario fisiéredes (*sic*) para la nuestra Cámara e fisco. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplasare a XV días primeros siguientes, so la dicha pena. So

la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Xeres de la Frontera, a dos días del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos y setenta e syete años. E va escripto entre renglones o dis «de su vida». Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Pedro Camañas, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fis escrivir por su mandado. E en las espaldas: Rodericus, doctor. Registrada. Diego Sánchez.